

**DECIMA SEGUNDA:-** Los socios, además de sus obligaciones generales tendrán la de hacer aportaciones suplementarias en proporción a sus primitivas aportaciones. -----

**DECIMA TERCERA:-** En los aumentos del capital social, los socios tendrán, en proporción a sus partes sociales, preferencia para suscribir las nuevamente emitidas. El capital social podrá ser aumentado, por el acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital..

**DECIMA CUARTA:-** La sociedad llevará un libro especial de los socios, en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones y la transmisión de las partes sociales. Esta no surtirá efectos respecto de terceros sino después de la inscripción. Cualquier persona que compruebe un interés legítimo, tendrá la facultad de consultar este libro; el cual estará al cuidado de los gerentes, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos. -----

**DECIMA QUINTA:-** La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Gerentes, o de uno o varios Gerentes Generales, que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, designados temporalmente o por tiempo indeterminado. Salvo pacto en contrario, la **asamblea ordinaria** tendrá el derecho para revocar en cualquier tiempo a sus gerentes. -----

**DECIMA SEXTA:-** La **asamblea ordinaria** de socios designará al Consejo de Gerentes, al Gerente General o Gerentes Generales, quienes tendrán a su cargo cuidar el exacto cumplimiento de estas cláusulas, de los reglamentos y de los acuerdos o disposiciones de las Asambleas Generales. Cualquier consejero podrá convocar a junta del Consejo, mediante notificación por escrito a cada uno de los Consejeros con cuando menos tres días de anticipación. -----

**DECIMA SEPTIMÁ:-** El Gerente General, Gerentes Generales o Consejo de Gerentes será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá, por lo tanto, las siguientes atribuciones: ---

**1.- Representar a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas,** con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley sin limitación alguna, en los términos de los Artículos (1890) mil ochocientos noventa y (1922) mil novecientos veintidós del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, sus correlativos los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, sus concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana y de las disposiciones de Leyes u Ordenamientos Especiales, ya sea de carácter Federal o Local, que sean aplicables, estando facultado especialmente, pero sin hacer limitación alguna, para:- a).- Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales de cualquier fuero, sean éstas Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él. b).- Promover toda clase de Juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por